



## LEY N° 850

### **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS: EMERGENCIA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE USHUAIA.**

Sanción: 25 de Agosto de 2011.

Promulgación: 30/08/11 D.P. N° 2001.

Publicación: B.O.P. 31/08/11.

**Artículo 1°.-** Declárase la Emergencia del Servicio de Producción y Suministro de agua potable en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia con el objeto de lo establecido en el artículo 2° de la presente, por el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente, la que podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo mediante acto administrativo, debidamente fundado, por treinta (30) días más.

**Artículo 2°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a contratar en forma directa las siguientes obras:

- 1.- “READECUACIÓN DE LA TOMA DE AGUA S/ARROYO GRANDE-USHUAIA” PLANTA POTABILIZADORA N°3, hasta un monto total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).
- 2.- “EDIFICIO LABORATORIO DE CONTROL ARROYO BUENA ESPERANZA-USHUAIA” PLANTA POTABILIZADORA N°2, hasta un monto total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000.-).

**Artículo 3°.-** Establécese que los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán financiados por los recursos provenientes del Fondo Solidario Federal establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206/09.

**Artículo 4°.-** Autorízase al Ministro de Economía a realizar, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a partir de la publicación de la presente, las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los efectos de la inmediata transferencia de los fondos a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

**Artículo 5°.-** Déjase sin efecto, por el plazo de la Emergencia declarada en el artículo 1° de la presente, la aplicación del cuadro tarifario vigente por Decreto Provincial N°1653/11.

**Artículo 6°-** Dentro del plazo previsto en el artículo 1° el Poder Ejecutivo podrá solicitar, mediante proyectos técnicos debidamente fundamentados, otras obras a incorporar en el marco de la presente ley

**Artículo 7°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.